



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Octubre de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

PERALEDA DE LA MATA

Señas de los semovientes

Un mulo cerrado, negro, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las extremidades de lanteras.

(6=2'40 pstas.) 3881

El «Boletín Oficial del Estado» número 356, correspondiente al día 11 de Octubre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 378

La consagración de los veintiséis puntos del nacional-sindicalismo como norma programática del Nuevo Estado Español, obliga al Poder Público a dictar medidas de gobier-

no que determinen la vida española por las rutas políticas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, sin duda, manifestación destacada del espíritu nacional-sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, concebir el trabajo humano en su exacta función de derecho y deber, como facultad de todo hombre a asentar en el propio esfuerzo el destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria a recabar, a cuantos formen parte de ella, actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y a la realización de su vocación de Imperio.

Hasta hoy, sólo el servicio militar obligatorio cumplía estos fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión e intensidad de esta prestación varonil a los designios del Estado.

Respecto de la mujer nada había sido establecido hasta el día. Quedaba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibían el caudal de colaboraciones y esfuerzos que la mujer española puede proporcionarles en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiende el presente Decreto, inspirado en el propósito de que toda nuestra energía y potencia nacionales se ponga en tensión para un rápido resurgimiento del Estado Español.

La imposición del «Servicio Social» a la mujer española ha de servir para aplicar las aptitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la post-guerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintiséis puntos programáticos.

Señala el Estado al «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. como sector propio donde realizar el «Servicio Social», en razón de haber sido fundado con los fines específicos antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción política del Movimiento Nacional Sindicalista como cauce por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta el Estado y por el que llega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

El «Servicio Social» es afirmado

con un sentido puro de deber nacional. No se sanciona el incumplimiento del mismo con ninguna medida punitiva, porque ha de bastar señalar el deber para asegurarse la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de espíritu de sacrificio. Sólo en el caso de que las llamadas al «Servicio Social», es decir, las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administración o la obtención de títulos profesionales, se hará preciso justificar haber cumplido aquel servicio, ya que el Estado debe de esgrimir su legítimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen espontáneos y exactos todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en edad de 17 a 35 años la prestación del «Servicio Social». Consistirá éste en el desempeño de las varias funciones mecánicas, administrativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. o articulados en ella.

El servicio será adecuado en cada momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a prestarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización en el fin que el «Servicio Social» persigue.

Artículo segundo. Sólo estarán exceptuadas del «Servicio Social», las mujeres en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

2.º Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

3.º Haber prestado servicios por un período equivalente al de duración del «Servicio Social» en hospitales de Sangre, en las obras de asistencia al Frente o en Instituciones similares creadas durante la presente guerra.

4.º Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente Decreto, servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del «Servicio Social», atendida la duración de la jornada

de trabajo vigente en aquellas, no asegurará a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente.

Artículo tercero. En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el «Servicio Social» para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención, puedan obtener:

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas vacantes en la administración del Estado, Provincia o Municipio o tener en éste destinos de libre nombramientos.

c) El desempeño de empleos retribuidos en las empresas concesionarias de servicios públicos o entidades que funcionen bajo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pública o responsabilidad política.

Artículo cuarto. El «Servicio Social» tendrá una duración mínima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera ininterrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo quinto. Corresponderá a los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del «Servicio Social» que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacional.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que lo cumplan, con facultad de disponer la separación del mismo cuando se hagan acreedores a esta medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo sexto. La Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo elevará a la aprobación del Caudillo por conducto del Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a 7 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.— Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Las actuales circunstancias exigen de todos los españoles máximo rendimiento y sacrificio. La escasez de personal de la Administración y lo difícil y complejo de los asuntos a resolver, siempre con carácter urgente, obliga también a los funcionarios, que tantas pruebas vienen dando, en general, de patriotismo, a no escatimar esfuerzo alguno en el cumplimiento de su deber. Y esto sólo puede traducirse en efecto útil, laborando sin tasa y aprovechando las horas de trabajo sin distraer un solo instante su atención del estudio y despacho de los asuntos que les están confiados.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. En todos los organismos de la Administración dependientes de esta Junta Técnica, tanto en los Centrales como en los provinciales, durarán las oficinas como mínimo ocho horas, distribuidas entre mañana y tarde, señalando su distribución los Jefes respectivos, que serán responsables directamente del cumplimiento de esta orden.

Artículo segundo. A los transgresores de esta disposición se les aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Burgos a 9 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

3920

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Ante los numerosos casos que viene observando esta Delegación de Hacienda, de que tanto por las Fuerzas del Resguardo, como las Milicias, Ayuntamientos, etc., remiten las actas de contrabando y defraudación, así como las certificaciones, en su caso, sin reintegro de ninguna clase:

Se recuerda a las Autoridades y Agentes a sus órdenes, así como el público en general, que en cumplimiento de la Ley del Timbre vigente, dichas Actas deberán venir reintegradas, así como las certificaciones de oficio con timbres móviles de 0'25 pesetas; las certificaciones a petición de parte con póliza de 3 pesetas, y las instancias en general, con 1'50 pesetas.

Lo que por medio de la presente Circular, se hace público para general conocimiento, y más especialmente para el de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, ya que de lo contrario me veré forzado a aplicar las sanciones correspondientes, no solo por lo que significa la infracción a la referida Ley, sino por lo inadmisibles que resulta en estos momentos cualquier merma de los ingresos legales al Tesoro.

Cáceres, 12 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — J. Aran.

3874

Juzgados

BEJAR

Edicto

Don Lázaro Calzada Sánchez Cerrudo, Juez municipal de esta ciudad de Béjar.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre don Manuel Fraile Rodilla, demandante, vecino de esta ciudad y don Aniano García Martín, vecino de Plasencia (Cáceres), demandado, sobre reclamación de QUINIEN-TAS NOVENTA PESETAS, intereses, costas y gastos, y en el período de ejecución de sentencia, se ha acordado a instancia del actor, la venta en pública subasta de una máquina combinada de cepillar y taladrar, con motor de cuatro caballos, marca A. E. G., con su sierra circular y correa, máquina de hierro, que le ha sido embargada al demandado y que se halla valuada en TRES MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

Y habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de Plasencia, el día treinta de los corrientes, a las quince, se anuncia por el presente, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la Secretaría del Juzgado respectivo, el diez por ciento de la cantidad en que ha sido valuada dicha máquina; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Béjar a siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Lázaro Calzada Sánchez. — Por su mandado, el Secretario, (ilegible).

(50 = 20 ptas.) 3890

Alcaldías

PLASENCIA

Transferencia de crédito

Propuesta por la Comisión correspondiente una transferencia de crédito de unos capítulos a otros del Presupuesto municipal ordinario de gastos de este Municipio, correspondiente al año actual, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público por término de quince días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal (Negociado de Intervención), durante cuyo plazo puede ser examinado y formularse en su contra las reclamaciones que estimen oportunas, las que en su día

serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento.

Plasencia, 4 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Julio Morales.

3762

GALISTEO

Edicto

Confeccionados los padrones de automóviles y de edificios y solares para el año 1938, correspondiente a este Municipio, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Galisteo, 5 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Vidal Solís.

3763

BOTIJA

Propuesta por el Secretario Interventor y aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para que durante el mismo se presenten las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Botija a 4 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Antonio Galán.

3765

CASAS DEL MONTE

Transferencia de crédito

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto ordinario de gastos del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo término pueden examinarse por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que estimen procedentes, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Casas del Monte a 5 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco Garrido Rodilla.

3767

VILLAMESIAS

Suplemento de crédito

Propuesto por el Secretario Interventor y aceptado por esta Comisión Gestora municipal el suplemento de crédito al capítulo 1.º artículo 11 del presupuesto municipal ordinario de gastos por contracción del capítulo 15 del presupuesto de ingresos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente al efecto, por plazo de quince días, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Villamesias, 6 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde accidental, P. O., (ilegible).

3792

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Habiéndose encontrado una cartera con dinero metálico en el camino de ésta a El Gordo, unas vecinas de esta localidad, y habiéndolo depositado en esta Alcaldía, se inserta el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que llegue a conocimiento de su propietario y venga a recogerla, debiendo advertir que si transcurrido el plazo de un mes sin que aparezca su legítimo poseedor, se entregará en el Gobierno civil para que le dé el destino necesario.

Talavera la Vieja, 2 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Marcelino León.

3766

TRUJILLO

Edicto

Don Juan Fernández Paredes, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Terminado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles y Matrícula de Industrial que han de regir en el próximo año 1938, quedan expuestos al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes y acudir en su contra las reclamaciones que consideren justas.

Trujillo, 6 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — Juan Fernández Paredes.

3783

AHIGAL

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1938

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Ahigal a 7 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Medardo Serradilla.

3785

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Propuesta por la Secretaría Intervención y aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las transferencias de créditos del capítulo 7.º artículos 1.º y 5.º, partidas 2.ª y única, y capítulo 12, artículo 2.º, partidas 3.ª del actual presupuesto, para reforzar las consignaciones del capítulo 1.º, artículo 11, partida 3.ª, y capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 1.ª del mismo, y a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones, ante la misma Comisión Gestora, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pedroso de Acim, 6 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Juan Martín.

3788

CILLEROS

Edicto

Terminado el padrón de la riqueza urbana para el año de 1938, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes que deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cilleros, 6 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Enrique Bazán.

3789